

Suplemento especial



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HORARIOS DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES



GACETA

Órgano informativo del Colegio de Ciencias y Humanidades

CCH

Número 1, 26 de marzo de 2007

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HORARIOS DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento y todas las disposiciones y acuerdos que de él se desprendan, deben encontrarse dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo, de la Legislación Universitaria y del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Artículo 2. El presente Reglamento rige el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Horarios del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) de la UNAM, Comisiones que se crean con fundamento en lo establecido por las cláusulas referentes a las Comisiones Mixtas de Horarios del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Académico de la UNAM y a la normatividad correspondiente.

Artículo 3. En cada uno de los planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, funcionará una Comisión Mixta Local de Horarios, que tendrá una composición bilateral de cuatro miembros por cada una de las partes: autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades y de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM), con peso específico igual en la toma de decisiones. Dichas comisiones podrán sesionar con al menos dos representantes de cada una de las partes.

También funcionarán en la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades la Comisión Mixta Central de Horarios que tendrá una composición bilateral de seis miembros por cada una de sus partes y la Comisión Mixta Intermedia de Horarios, que tendrá una composición bilateral de cuatro miembros por cada una de sus partes: autoridades y AAPAUNAM, con peso específico igual en la toma de decisiones. Dichas Comisiones podrán sesionar con al menos dos representantes por cada una de las partes.

Artículo 4. Para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las siguientes definiciones:

HORAS PERMANENTES. Las horas permanentes son las correspondientes a las asignaturas del tronco común y el número de horas de los grupos de las asignaturas de quinto y sexto semestres que, según el cupo del plantel, se requieren permanentemente para dar satisfacción a la demanda estable del estudiantado.

HORAS TEMPORALES. Son horas temporales las de los grupos de segunda inscripción y operan por un semestre lectivo, así como los recurrentes de asignaturas de quinto y sexto semestres con fluctuación sujeta a la demanda, los que operan, por los dos semestres de un año lectivo. Las horas correspondientes a estos grupos se asignan siempre en forma interina, independientemente de la categoría del profesor.

HORAS VACANTES. Son las de un grupo temporal o permanente, sin profesor asignado para su atención y para cuya cobertura es ofertado al profesorado mediante un boletín o convocatoria emitidos por los órganos de autoridad con tal atribución. Se indicará el carácter de los grupos en el boletín correspondiente.

MATERIA LABORAL. La materia laboral está constituida por las plazas de carrera y las horas permanentes de los profesores de asignatura.

PROFESORES EN SERVICIO. Son aquellos que se encuentren asignados en algún plantel del CCH en alguna de las siguientes situaciones:

- Profesores de carrera, definitivos o interinos, que atienden al menos un grupo de cualquier plantel, o que se encuentren gozando de semestre, año sabático, o bien con cualquier tipo de licencia o comisión, según sea el caso.
- Profesores de asignatura definitivos.

- Profesores de asignatura interinos que han cumplido satisfactoriamente con el Proceso de Admisión y han tenido un desempeño docente de acuerdo al artículo 56 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

En cualquiera de los casos, no se considerará en servicio al profesor que no tenga relación laboral con el Colegio.

PROPUESTA GLOBAL DE HORARIOS

Es el documento elaborado por las autoridades y presentado a la AAPAUNAM, que contiene la asignación de horas permanentes por plantel de los profesores de carrera y de asignatura definitivos, con vigencia en el año lectivo correspondiente. El número de horas correspondientes a cada plantel es el siguiente:

Azcapotzalco:	7, 224
Naucalpan:	6, 994
Vallejo:	7, 987
Oriente:	8, 114
Sur:	6, 900

Las horas permanentes no asignadas en la Propuesta Global de Horarios serán señaladas con este carácter.

Artículo 5. La asignación de horarios es de realización anual y consta de cuatro procedimientos:

- Primero: Asignación de las horas permanentes.
- Segundo: Aumento de horas permanentes. Su realización está sujeta a la disponibilidad de tales horas.
- Tercero: Cobertura interina de las horas vacantes.
- Cuarto: Previo al inicio del semestre por prorroga en la cobertura de grupos.

Artículo 6. La definitividad como profesor de asignatura se obtiene mediante los procedimientos prescritos en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM sobre un número definido de horas y con adscripción a un plantel o a la Dirección General. El aumento de horas permanentes quedará sujeto a las convocatorias que para el efecto emita una Dirección del Colegio de Ciencias y Humanidades o la Dirección General. Se atenderá como profesor de otro plantel a todo el que mantenga cualquier relación laboral con el plantel de adscripción original.

Artículo 7. El carácter permanente de un grupo es diferente de la condición de las horas-semana-mes definitivas a las que un profesor accede, las cuales definen la relación laboral que la institución establece con él.

Artículo 8. Al inicio de cada ciclo escolar, en la Propuesta Global de Horarios mencionada en el artículo 4 de este Reglamento, se asignarán a cada profesor las horas que deberá atender en su horario, entendiéndose por éste el turno o turnos dentro de los cuales el trabajador académico ha atendido históricamente los grupos asignados de forma permanente.

En el caso de los profesores de asignatura, el total de horas de interrupción en la atención de grupos, entre el primero y el último grupo que atienda un profesor, no será aumentado. Debe entenderse por horas de interrupción aquellas por las que el profesor no recibe remuneración por parte de la UNAM.

En el caso de los profesores definitivos será respetado el número de horas-semana-mes que tengan asignadas con carácter permanente al momento de la asignación.

Artículo 9. Los trabajadores académicos tienen derecho a solicitar cambio de horario. Las solicitudes serán atendidas por las autoridades del plantel respectivo o en su caso por la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HORARIOS

Artículo 10. Las funciones que tendrá la Comisión Mixta Intermedia de Horarios del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, serán:

- a) Conocer, vigilar y supervisar que todo el proceso de asignación de horarios, en cada uno de los planteles, se realice en cumplimiento de las normas aplicables y del Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Atender y resolver, en primera instancia, toda inconformidad derivada de la asignación de horarios.
- c) Turnar para su conocimiento y solución, los casos de apelación a la Comisión Mixta Central de Horarios.
- d) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 11. Las funciones que tendrán las Comisiones Mixtas Locales de Horarios del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, serán:

- a) Conocer, vigilar y supervisar que todo el proceso de asignación de horarios, en cada uno de los planteles, se realice en cumplimiento de las normas aplicables y del Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Atender y resolver, en primera instancia, toda inconformidad derivada de la asignación de horarios.
- c) Turnar para su conocimiento y solución, los casos de apelación a la Comisión Mixta Central de Horarios.
- d) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 12. Las funciones de la Comisión Mixta Central de Horarios del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, serán:

- a) Fijar dentro de los términos del presente Reglamento los criterios generales y las reglas de aplicación común a la asignación de horarios en el conjunto del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- b) Fungir como segunda instancia en la solución de los diferendos que se presenten en las Comisiones Mixtas Locales de Horarios de los Planteles y a la Comisión Mixta Intermedia.
- c) Conocer y decidir sobre las diferencias que no sean superadas en algún plantel acerca de la Propuesta Global de Horarios.
- d) Decidir acerca de los casos que le sean turnados por las Comisiones Mixtas Locales de Horarios y la Comisión Mixta Intermedia.
- e) Establecer procedimientos y requisitos para dar entrada a inconformidades y para el cumplimiento ágil y eficaz de sus funciones.
- f) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.
- g) Los acuerdos de esta Comisión Mixta Central de Horarios tendrán carácter resolutivo.

Artículo 13. Las autoridades y la AAPAUNAM podrán designar o sustituir libremente a sus respectivos representantes en las Comisiones Mixtas de Horarios. Los nombramientos y sustituciones se formalizarán por escrito por el Director General del CCH y por el Secretario General de la AAPAUNAM, para el caso de la Comisión Mixta Central y/o Mixta Intermedia; la integración de cada Comisión Mixta Local será formalizada por el Director del plantel y el representante de área de la AAPAUNAM en el plantel.

Artículo 14. Los representantes de las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM pondrán a la disposición de la representación de la AAPAUNAM en las Comisiones Mixtas de Horarios, la documentación que les sea requerida para ejercer la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 15. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Legislación Universitaria, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Académico de la UNAM, y en su defecto al consenso de las partes. Si el acuerdo no fuera posible se asentarán en el acta de la sesión las objeciones fundamentadas que presenten cada una de las partes.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HORARIOS

Artículo 16. Las Comisiones Mixtas de Horarios: Central, Local y/o Intermedia, sesionarán con la frecuencia y las modalidades que acuerden, con el fin de garantizar que la cobertura de todos los grupos quede debidamente concluida antes del inicio de cada periodo lectivo. Cada Comisión Mixta programará las sesiones ordinarias al inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 17. Las autoridades de la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades presentarán a la representación de la AAPAUNAM la propuesta Global de Horarios, con una anticipación no menor a veinte días hábiles antes del inicio del periodo lectivo correspondiente. Las mejoras de horarios deberán efectuarse antes de la formulación de la Propuesta Global de Horarios.

La AAPAUNAM contestará a más tardar en 10 días hábiles desde la fecha en que reciba su aceptación o rechazo, en principio, de dicha Propuesta; el rechazo se justificará solamente por razones que afecten al conjunto de la Propuesta y no será casuístico. La aceptación en principio permitirá entregar los horarios oficiales al profesorado, sin menoscabo de que se retengan casos particulares en los que haya diferendo, para cuya aclaración o rectificación se dispondrá de cinco días hábiles adicionales.

La propuesta presentada por las autoridades y la opinión del AAPAUNAM será por escrito.

Las diferencias serán consideradas en las Comisiones Mixtas Locales de horarios y/o Intermedia y, en caso de no ser superadas, competarán a la Comisión Mixta Central de Horarios.

Artículo 18. La Dirección de cada plantel o en su defecto la Dirección General formulará una relación jerarquizada por asignatura, que incluirá a todos los profesores con derecho a impartirla en un plantel o departamento dados, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento. La AAPAUNAM revisará dichas relaciones y hará los señalamientos procedentes. Los casos cuyos méritos sean tan semejantes que se dificulte su jerarquización, se turnarán a la Comisión Dictaminadora respectiva, previo acuerdo entre las partes, para su evaluación. Dichas listas se darán a conocer en los planteles y se subirán a la página web del Colegio, para su conocimiento antes del inicio de cada semestre. Para los casos que involucren en la integración de las listas a funcionarios y personal de confianza de asignatura, se formará una comisión especial paritaria, mínima de dos y máxima de cuatro miembros, con la finalidad de evaluar los expedientes de los involucrados, sin la participación de éstos. Serán los representantes de la Dirección integrantes de la comisión especial quienes harán la evaluación de los profesores involucrados y la supervisión de la misma será efectuada por la representación sindical.

Artículo 19. De cada una de las sesiones de las Comisiones Mixtas Locales y/o Intermedia de Horarios se elaborará un proyecto de acta que contendrá un resumen de lo actuado y los textos de los acuerdos. Para ello, cada Comisión designará a un miembro de cada una de las partes, quienes una vez aprobados los textos de las actas y acuerdos, formalizarán el acta con al menos dos firmas por cada parte en tres tantos: para las autoridades, la AAPAUNAM y otro para el archivo de la Comisión correspondiente.

Artículo 20. Las resoluciones o acuerdos de las Comisiones Mixtas de Horarios serán comunicados a quien corresponda con la firma de cuando menos un miembro de cada una de las partes y en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. De este comunicado se enviará copia al archivo de la Comisión correspondiente.

Artículo 21. Las resoluciones de las Comisiones Mixtas Locales de Horarios y/o Intermedia se producirán en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación del recurso. Si no se logra acuerdo en un determinado caso, dentro del término previsto, se deberá redactar un escrito que así lo exprese, dejándose a salvo los derechos de los profesores; ante la falta de respuesta de la Comisión, en el lapso previsto, el interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía y forma que proceda.

Artículo 22. Las sesiones extraordinarias de las Comisiones Mixtas de Horarios podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, dando aviso por escrito a la otra, por lo menos con dos días hábiles de anticipación para el caso de la Local y/o Intermedia y cinco días hábiles para el de la Central, expresando el o los asuntos a tratar.

Artículo 23. Cada Comisión Mixta de Horarios tendrá un archivo que se encontrará en el local que para el efecto se designe; podrá ser consultado por cualquiera de los miembros de la Comisión correspondiente.

Artículo 24. Las sesiones de las Comisiones Mixtas de Horarios no serán públicas. Las partes podrán asesorarse o auxiliarse de la manera que estimen conveniente y cualquiera de las partes podrá nombrar un asesor para un caso concreto con voz pero sin voto. Las Comisiones Mixtas podrán solicitar a quien corresponda la información escrita que juzguen necesaria para poder formarse una opinión sobre el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 25. El proceso de elaboración de horarios y cobertura de grupos será según el siguiente procedimiento:

- a) La dirección correspondiente convocará a los profesores de carrera y a los definitivos de asignatura a solicitar mejoría de horarios y publicará el calendario del proceso de elaboración de horarios y cobertura de grupos, sobre el cual debe mediar consulta con la AAPAUNAM.
- b) Este calendario señalará fecha límite para actualizar la documentación que pueda modificar la ubicación del profesor en la relación jerarquizada por asignatura aludida en el artículo 18. Vencida esta fecha y una vez hechos los ajustes y notificados los mismos a la AAPAUNAM, la lista será publicada y usada para las asignaciones del periodo lectivo referido por el calendario. En el mismo calendario se incluirán fechas para la solicitud de licencias, permisos, comisiones, año o semestre sabático etcétera., así como la fecha de inicio de boletines de horas vacantes interinas.
- c) Cuando el órgano de autoridad correspondiente establezca un conjunto de horas como vacante, procederá a boletinarlo, publicándolo en el tablero dispuesto para tal efecto, y a notificarlo a la AAPAUNAM. También se notificará a los demás planteles. En el boletín se indicarán las fechas de duración del interinato de los grupos.
- d) Los aspirantes a horas interinas llenarán el formato de solicitud correspondiente ante la instancia emisora del boletín en los tres días hábiles a partir de la fecha de su emisión. El aspirante que así lo desee enviará copia de su solicitud a la AAPAUNAM.
- e) A requerimiento de la instancia emisora, el aspirante deberá entregar la documentación pertinente que le sea solicitada.
- f) Transcurrido el lapso de tres días, la autoridad correspondiente hará la asignación según los criterios dispuestos por este Reglamento, publicándola en el mismo tablero de boletín y notificándola a la AAPAUNAM.
- g) Cada profesor beneficiado con la asignación de horas interinas seguirá el procedimiento dispuesto para el establecimiento del compromiso personal procedente. La AAPAUNAM vigilará el proceso general, en su calidad de representante gremial, sin menoscabo de su intervención en los casos individuales en que detecte irregularidades.
- h) En caso de subsistir horas vacantes sin cubrir, se contratará personal según la normatividad vigente.

Artículo 26. Los criterios usados para elaborar la relación jerarquizada por asignatura a la que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, así como para establecer cualquier prioridad de derechos entre profesores que concurren en la misma solicitud de asignación de horas, serán los siguientes, sumando los elementos que conforman los criterios b y c, siempre y cuando el profesor involucrado posea el título superior a bachiller; con lo que si persiste el empate se procederá al mismo, del inciso d en adelante:

- a) Los que tengan mayor categoría y nivel.
- b) Quienes posean mayor trayectoria profesional para la docencia: título superior al de bachiller, estudios de posgrado, diplomados de la especialidad (mínimo 120 horas) de instituciones afines a la UNAM (ANUIES y UDUAL) e instituciones de reconocido prestigio académico (IFAL, academias nacionales científicas y humanísticas) y los programas institucionales. Los que posean mayores grados académicos, que son: licenciatura, maestría y doctorado.

- c) Quienes hayan realizado actividades de apoyo a la docencia, de formación de profesores, de participación en grupos de trabajo y de participación universitaria honoraria prioritarios, señalados por el Consejo Técnico.
- d) Los de mayor antigüedad en la UNAM.
- e) Quienes hayan realizado actividades de apoyo a la docencia, de formación de profesores, de participación en grupos de trabajo y de participación universitaria no incluidos en el inciso c.
- f) Los egresados de la UNAM.
- g) Los que sean primera opción en el perfil profesiográfico aprobado por el Consejo Técnico.

Artículo 27. De todo boletín que se genere en cualquiera de las direcciones de los planteles y en la propia Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades, sea éste emitido directamente por el Director o a través de la Secretaría Académica respectiva, se enviará una copia del mismo a la representación de la AAPAUNAM. Una vez realizadas las asignaciones, las autoridades enviarán oportunamente a la representación de la AAPAUNAM copia de cada una de ellas.

Artículo 28. En caso de inconformidad, el profesor que juzgue afectados sus derechos, recurrirá por sí, por medio de la AAPAUNAM, o del representante que para este efecto designe, a la Comisión Mixta Local de Horarios del Plantel y/o a la Comisión Mixta Intermedia en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de las asignaciones correspondientes en el lugar que para este efecto tenga designado la Dirección del Plantel. Las Comisiones Mixtas Locales de Horarios y la Comisión Mixta Intermedia de Horarios disponen de cinco días hábiles para su decisión.

En caso de que la inconformidad persistiera, el interesado, por sí, por medio de la AAPAUNAM o del representante que para este efecto designe, podrá presentar ante la Comisión Mixta Central de Horarios, como segunda instancia, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la resolución de la Comisión Mixta Local de Horarios del plantel respectivo y/o de la Comisión Mixta Intermedia, su inconformidad escrita y fundada. Dentro de un plazo de 15 d'as hábiles, la Comisión Mixta Central de Horarios deberá dictar la resolución correspondiente.

En tanto se atiende y resuelve un asunto de inconformidad en la Comisión Mixta Local, y/o en su caso, en la Comisión Mixta Central, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en la Legislación Universitaria y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Académico de la UNAM, debiendo el interesado atender los grupos que se le hubieren asignado, no así el o los grupos que hayan sido impugnados.

Artículo 29. Para que una Comisión Mixta de Horarios conozca de los asuntos de su competencia, el interesado, directamente o por conducto de la AAPAUNAM o de su representante personal, presentará por escrito el recurso respectivo, ante cualesquiera de sus miembros, los que están autorizados para recibirlo y hacerlo del conocimiento de los demás representantes de la Comisión, a efecto de dar los pasos que permitan conocer del asunto. El documento deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Categoría, nivel y antigüedad.
- c. Dependencia, grupo o grupos y asignatura o asignaturas involucrados en el recurso.
- d. Acción impugnada verificando que sea de competencia de las Comisiones Mixtas, ya sea las locales o la Central y/o Intermedia, según sea el caso.
- e. Relación sucinta de los hechos y explicación que motiva su inconformidad precisando las fechas y datos que identifiquen las decisiones o procedimientos impugnados.
- f. Las pruebas que obren en su poder o el señalamiento del lugar en que puedan encontrarse.

El miembro de la Comisión Mixta de Horarios a quien se dirija el interesado deberá verificar que el escrito correspondiente incluya esta información.

Artículo 30. Las comunicaciones, consultas u oficios que se dirijan a las Comisiones Mixtas de Horarios y que no sean de su competencia, previo acuerdo expreso, se turnarán a los órganos que corresponda su conocimiento, con aviso simultáneo a los interesados, o bien serán devueltos a los promoventes si así procediera.

CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS

Artículo 31. Toda proposición de reforma o adición al presente Reglamento, deberá encontrarse dentro del marco legal general que señala la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria y los artículos relativos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente aplicable al Personal Académico de la UNAM.

Artículo 32. Los representantes de las autoridades o de la AAPAUNAM cuando pretendan una reforma o adición al presente reglamento, formularán su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible y comunicándola en su oportunidad a la otra representación para que emita su opinión. Aprobada una reforma o adición se le dará la publicidad necesaria, indicándose la fecha y forma en que habrá de entrar en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- 1°. Para efectos de este Reglamento, no serán considerados profesores interinos aquellos que participaron en los concursos de selección en 1971, 1972, 1973 y 1974.
- 2°. El presente Reglamento deberá ser firmado de conformidad tanto por la representación de las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, como de la AAPAUNAM.
- 3°. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta CCH*.

**POR EL COLEGIO DE CIENCIAS
Y HUMANIDADES**

POR LA AAPAUNAM

M. ENC. RITO TERÁN OLGUÍN

DR. PEDRO HERNÁNDEZ SILVA

MTRO. JOSÉ LUIS MORENO RODRÍGUEZ

LIC. ABRAHAM I. CLAVEL LÓPEZ